

MANUMISIÓN EN EL TRUJILLO COLONIAL

Zulay Rojo

Investigadora en Historia regional. Núcleo Trujillo de la ULA.
Directora de la Revista Agora

Resumen

Como un aporte al estudio de la mano de obra negra esclava, la presente investigación pretende reconstruir el proceso de manumisión en Trujillo en el siglo XVIII, partiendo del contexto nacional para poder entender como este proceso se fue dando en toda la región; para ello abordaremos las formas de tenencias que se fueron estructurando en Trujillo y su jurisdicción, como mecanismo para entender el proceso de entrecruzamiento de la mano de obra indígena con la mano de obra negra esclava y libre, luego pondremos al descubierto las diferentes formas de manumisión que se fueron conformando a lo largo del siglo XVIII.

Palabras claves: Negro, esclavitud, código, manumisión.

Manumission in colonial Trujillo

As a contribution to the study of the black slave work force, this research intends to rebuild the process of manumission in Trujillo during the XVIII century, starting from the national context in order to understand how this process developed in the whole region. We will study the different ways of tenures developed in Trujillo and its jurisdiction, as a mechanism for understanding the intercrossing of the indigenous work force with the free and the black slave ones. Moreover, we will unveil the different ways of manumission that existed along the XVIII century.

Key words: Black, slavery, code, manumission.

La manumission dans le Trujillo colonial

Il s'agit d'une recherche qui prétend être une contribution à l'étude de la main-d'œuvre nègre esclave. Elle vise à décrire le processus de manumission à Trujillo au XVIIIe siècle à partir du contexte national. Pour ce faire, les formes de possession structurées à Trujillo sont abordées afin de montrer le processus d'entrecroisement des mains-d'œuvre indienne, esclave et libre. L'auteur révèle aussi les différentes formes de manumission constituées tout au long du XVIIIe siècle.

Mots clés: nègre, esclavage, code, manumission.

Introducción

Amparados en las evidencias históricas nos proponemos reconstruir el proceso de manumisión en el Trujillo colonial, para ello recurrimos al estudio del régimen esclavista, tomando en cuenta la legislación establecida alrededor de la esclavitud y la libertad de los esclavos, hasta llegar a la elaboración y aplicación del Código Negro Carolino en el que se establecieron los mecanismos para tratar tanto al hombre en estado de esclavitud como en libertad.

Ante la realidad esgrimida anteriormente, trazamos el contexto de la región, partiendo de las diferentes formas de tenencias, explotadas la mayoría de ellas por la mano de obra indígena en los primeros momentos, para luego ser desplazada en parte por la mano de obra negra esclava que va a ser utilizada en las haciendas dedicadas al cultivo de cacao, en los hatos de ganado y como servicio doméstico en las casas de la “Aristocracia Territorial”.

Finalmente basados en la documentación que sobre manumisión localizamos en el Registro Principal y Subalterno abordamos las diferentes formas de manumisión que se dieron en Trujillo y su jurisdicción.

I. El Régimen esclavista y el Código Negro Carolino de 1784

Dentro del régimen de producción esclavista el negro no es más que un objeto de compra y venta, pero a pesar de ser tratados como cosas no son materia inerte, sino por el contrario son seres humanos actuantes y pensantes sujetos a cambios; lo que origina por parte de sus dueños la aplicación de medidas coercitivas para mantenerlos bajo su total control. Para ello, las autoridades españolas van a realizar una serie de esfuerzos con el fin de mantener a los esclavos sometidos a la autoridad de sus amos y dentro de estrictos límites sociales. Esta situación se refleja en un conjunto de instrumentos y disposiciones legales establecidas por el Estado Metropolitano español, con extensión a

todos sus dominios: “Esta legislación se orienta en las décadas iniciales del siglo XVI a fortalecer el régimen esclavista y obstaculizar las uniones matrimoniales lícitas de los pobladores africanos y sus descendientes con los indígenas y especialmente con los europeos por considerar que el mestizaje contribuye a debilitar las relaciones de esclavitud”,¹ situación que se ve reflejada en la cédula de 1527, complementadas con las de 1538 y 1541.

Procúrese en lo posible que habiendo de casarse los negros, sea el matrimonio con negras. Y declaramos que éstos, y los demás que fueren esclavos, no queden libres por haberse casado, aun que intervenga para esto la voluntad de los amos.²

Esta disposición fue complementada con otra cédula donde se prohibía a los comerciantes traer a tierras americanas negros casados sin sus respectivas esposas e hijos. En 1551 no se admitía el matrimonio entre negros e indios, pero la realidad en estas tierras fue completamente diferente y desde el primer momento en que los conquistadores pisaron suelo indígena se inició un proceso de mestizaje que ninguna disposición pudo contener: “El mestizaje fue además inevitable, ya que la mujer española llegó muy tarde a Indias y en proporción reducida”.³ Las uniones entre blancos y negros no eliminaba uno de los principios fundamentales de la esclavitud en sentido riguroso: “el hijo del vientre esclavo siempre es esclavo”, en tal sentido esto llevo a las autoridades a disipar y abrir un compás de cambio a través del paso del negro esclavo en liberto por medio de la compra de su libertad por parte de sus progenitores: el padre de mutuo acuerdo con el dueño, la madre del esclavo que podía adquirir su libertad a través de los buenos servicios prestados a sus dueños y el pago de cierta cantidad de dinero. En caso de ser admitida y recibida la suma de dinero acordada el negro se convertía en negro o mulato libre, sometido a las siguientes relaciones de servidumbre:

1. Régimen de Tributo anual de un marco de plata “más o menos” cuyo valor se cobraba en especie.

2. En cada Distrito la justicia ordinaria llevaba un patrón de los mulatos y negros libres, con especificación de sus nombres y de los amos y hacendados a cuyas propiedades estaban adscritos.
3. Los mulatos y negros tenían que vivir bajo la dependencia de amos conocidos, y no podían cambiar de residencia y escoger nueras sin consentimiento de la Justicia Ordinaria.
4. El tributo, si los mulatos y negros libres no cultivaban la tierra, se deducía del salario anual que éstos cobraban como jornaleros en las haciendas. En estos casos de mutuo acuerdo con el propietario.
5. Los hijos de uniones matrimoniales de mulatos y negros libres o esclavos con indias estaban sometidos a esta tributación, que también regía, modificada para los indígenas en general.
6. Los mulatos y negros libres ancianos, niños, mujeres y “los pobres que no tuvieran casa ni hacienda” eran los únicos que estaban excluidos de este régimen de tributo.⁴

Se desprende de lo anteriormente especificado, que aunque el negro esclavo pasara a la categoría de negro libre no lograba totalmente su libertad, sino que quedaba sujeto a una reglamentación que no le permitía abandonar su estado anterior, simulado por una relación de servidumbre que los ubicaba en la posición de “casta baja y servil”.

Una ley del año de 1571 prohibía a las negras y mulatas, libres o esclavas a usar oro, perlas, mantos y seda. Los mulatos y negros libres no tenían acceso a ingresar a los institutos de enseñanza, pero sí podían ser adoctrinados en la fe católica.

En lo que se refiere a las disposiciones relativas a la fuga de esclavos en 1545 se estableció:

Ningún esclavo negro horro, ni otra cualquier persona sea osada de esconder ni tener en su casa negros o negras que se huyen de sus amos.⁵

Esta disposición esta relacionada con la situación que fue muy común en tierras hispanoamericanas, la fuga de los negros esclavos que huían del dominio de sus dueños en busca de libertad; ante esta situación se prohibía a los negros libertos, como a cualquier otra persona, proteger en sus casas a los negros prófugos; a la vez que se les prohibía a los negros andar armados.

Se ordena y manda que ningún negro esclavo pueda traer arma alguna por ninguna vía, si no fuere un cuchillo de un palmo sin punta; y si fuere vaquero, andando por su dehesa o que vaya con ganado de una parte a otra, este tal pueda traer una desjarretadera o lanza sólo a este efecto y no en otra parte alguna.⁶

Las leyes dictadas para atacar la fuga de esclavos, el cimarronismo, los alzamientos e intentos de rebelión regían para todas las colonias españolas, ya que estos brotes actuaban con fuerza a lo largo del territorio colonizado. Así tenemos que según texto fechados en 1571 y 1574 los esclavos prófugos de acuerdo al tiempo transcurrido eran sometidos a los siguientes castigos:

1. Los negros o negras ausentes durante cuatro días del servicio de sus amos recibirían cincuenta azotes y permanecerían atados desde la ejecución de la sentencia hasta el atardecer.
2. Los esclavos con ocho días de ausencia y capturados a una legua de un centro de población recibirían cien azotes y durante dos meses deberían soportar “una calza de hierro” de doce libras de peso atada a un pie; 3. Los negros o negras capturados después de cuatro meses de ausencia serían condenados a recibir doscientos azotes, si no habían estado en contacto con cimarrones y trescientos si ya habían incurrido en este delito, y, 4. Los esclavos capturados seis meses después “de haber escapado del dominio de sus amos serían condenados a muerte y ahorcados.”⁷

Los negros cimarrones no solamente fueron sometidos a castigos basados en el principio de “Juicio Criminal sin necesi-

dad de proceso ordinario,” sino que los esclavos prófugos son utilizados como gancho para atrapar a grupos de cimarros, ya que cada negro prófugo que se entregara libremente con un lote de cimarros, las autoridades locales estaban facultadas para otorgarle carta de libertad al esclavo fugitivo.

Es posible que ya para 1526 se podía adquirir la condición jurídica de liberto “entregando a sus amos veinte marcos de oro y de ahí arriba,”⁸ ello constituye el principio de “coartación”, el instrumento mediante el cual el esclavo disfruta del derecho de comprar la libertad a sus dueños pagando su valor bajo las siguientes bases:

El precio se calculaba según la edad y oficio de los esclavos. 2. En esta operación generalmente intervenían dos peritos tasadores y el sindico del ayuntamiento; 3. Los esclavos en proceso de coartación podían ser vendidos siempre que los nuevos amos aceptaron ese status, y 4. Los hijos de esclavos en proceso de coartación continuaban en la condición de esclavos.⁹

Todo lo anteriormente descrito lo recoge en parte el Código Negro,¹⁰ instrumento mediante el cual se pretende reglamentar la vida del negro esclavo en la América española. Los códigos negros y los Reglamentos “se dieron para la sujeción de los esclavos y la prevención del cimarronaje, ante el peligro real de sublevaciones y huidas”.¹¹ Los primeros intentos para reglamentar la vida de los esclavos partieron de las autoridades españolas; así tenemos que el Cabildo de Santo Domingo mandó a elaborar el primer Código, los gobernadores de Puerto Rico y Cuba ordenaron hacer cada uno un reglamento. Esto sucedía a nivel regional, mientras que las autoridades metropolitanas ordenaban la elaboración del Código Carolino en 1784 y la instrucción sobre educación, trato y ocupaciones de los esclavos en 1789. El Código negro Carolino comienza aplicarse en 1789 cuando pasa a formar parte de la Instrucción.

En el capítulo cuarto del Código Carolino, titulado de la “ocupación útil”, se trata de organizar la mano de obra disponible en especial la negra libre; así tenemos que la Ley 1 establecía “que los españoles vagamundos, mestizos, negros y mulatos sean compelidos a salir a las plazas públicas a alquilarse por un jornal diario; cuya sabia práctica ha acelerado los progresos de la agricultura en la provincia vecina de Caracas con los recursos que ofrece a los labradores pobres, pero aplicados e inteligentes.”¹² A la vez que se permitía a los agricultores que cultivaban fruto comercializables como el añil, café y tabaco tener el número que quisiera de esclavos, mientras que los dedicados al cultivo de frutos menores sólo podían tener cuatro como máximo.

En la segunda parte del código, capítulo 19, aborda la libertad de los esclavos. El derecho de manumisión fue utilizado para mantener a los esclavos bajo el dominio de sus amos: “La libertad era un don que sólo podría solicitar el esclavo que justificase judicial e instructivamente su buena conducta y proceder.”¹³

Se limita la capacidad de otorgar la libertad a los dueños de esclavos, en especial no podían manumitir aquellos esclavos con quienes tuvieran relaciones de amancebamiento, estando en la obligación de venderlos a la caja de Contribución. Se les cargó con la obligación de establecer un mecanismo de subsistencia para los esclavos viejos o enfermos que manumitieran. Para concluir la ley 10 indicaba que “se procurara por todos los medios que los negros y mulatos esclavos casen con negras y mulatas de la misma condición, pero no por eso conseguirá su libertad uno ni otro, aunque contraigan matrimonio con negros o mulatos libres.”¹⁴

En lo que al caso venezolano se refiere, el proceso de manumisión se dio fundamentalmente a lo largo del siglo XVIII, en parte debido al crecimiento de la explotación de las haciendas de plantación que se ve incrementada a través de la incorporación de tierras realengas y composición de tierras al dominio privado.

El primer paso que se da en la Provincia de Venezuela para otorgar la libertad de los esclavos proviene de la Real Cé-

dula sobre introducción fraudulenta de negros, indultando a los dueños de negros que lo manifestasen y fijando tarifas para el pago de un impuesto sobre ellos da libertad a los negros que la pidiesen 25 de octubre de 1705.

...ordenando que quantos tubiesen negros comprados en fraude desde primero de mayo del año de mill septicientos y dos (que corre este asiento a cargo de la dicha compañía) los manifestasen y declaren en el término de seis días previos peremptorios, y que no haciendo queden libres y ellos puedan pedir y reclamar su livertad ante las Justicias de los lugares donde estubiesen y que justificado no estar marcados ni bendidos en la forma prebenida y lexitimamente practicada quedan por el mismo hecho libres desde que se declare, y sin sujeción alguna, como también lo hande quedan todos los que en fraudulenta esclavitud se hubiera procreado...¹⁵

Esta Real Cédula establece que los propietarios de negros adquiridos de manera fraudulenta y que no reflejaran ante las autoridades competentes en el lapso de seis días inaplazables para el logro del indulto y composición, perdían su propiedad; quedando establecido que los esclavos que se encontraran en esta situación tenían el derecho de solicitar su libertad. “En las plantaciones de cacao se generalizó la costumbre de utilizar como mayordomos a mulatos y negros libres, a quienes se les prometía la libertad a cambio de este trabajo o actividades similares, por un tiempo que oscila entre diez y veinticinco años”¹⁶. Sin duda era una especie de compromiso donde el dueño del esclavo se comprometía a darle la libertad una vez transcurrido el tiempo establecido. Estamos ante la compra de libertad del esclavo a largo a plazo, el cual pagaba con su trabajo diario.

Las normas que pautaban los contratos de libertad de los esclavos eran:

1. Los terratenientes no renunciaban a su derecho de propiedad legal sobre el esclavo en proceso de manumisión, pero sí le otorgaba algunos derechos que le colocaban en un status diferente a los otros esclavos.
2. Los terratenientes

suministraban a los esclavos en proceso de manumisión, comida e instrumentos de trabajo. 3. Los esclavos en proceso de manumisión se comprometían a cultivar tierras vírgenes y a entregarlas en producción a sus amos, y en este caso una tercera parte de la cosecha se consideraba propiedad del esclavo, que recibía el nombre de terciante. 4. Estaba autorizado para cultivar otro lote de tierra de cuya cosecha podía disponer.¹⁷

Este tipo de relaciones abrió paso a la formación de una pequeña propiedad en manos de negros libres, pardos y mulatos, sometidos a ciertas relaciones de servidumbre, gozando de derecho de libertad plena pero de hecho no pudieron ejercerla. Además de la venta del trabajo por un lapso de tiempo el Dr. Brito Figueroa señala como otras causas de manumisión en artículo de muerte y la llegada de negros fugitivos de las Antillas. Mientras que Acosta Saignes aceptando las anteriores indica como otras causas las siguientes:

- 1.- Carta de libertad concedidas por servicios especiales en el campo de la minería.
- 2.- Carta de libertad concedidas por acciones heroicas o conmovedoras.
- 3.- Libertad otorgada a mulatos por padres blancos.
- 4.- Libertad otorgada en testamentos.
- 5.- Libertad de los esclavos de posesiones extranjeras.
- 6.- La libertad por causas económicas.
- 7.- Libertad obtenida por esclavos a cambio del pago de trescientos pesos.
- 8.- Libertad obtenida a cambio de la denuncia de contrabando
- 9.- Libertad por delatar conspiraciones
- 10.- Por mercedes especiales.
- 11.- Libertad obtenida por huidas, cuando los esclavos habían aprendido oficios que les permitían subsistir.
- 12.- Por causas varias.

13.- Libertad por haber llegado a una edad provecta, sin posibilidad de dar rendimiento alguno productivo ni en trabajos domésticos.¹⁸

En líneas generales podemos señalar que el proceso de manumisión se fue incrementando a lo largo del siglo XVIII: “en 1786 el número de haciendas en el valle de Aragua ascendía a 186, los propietarios agrícolas a 55 y la población total a 30.295 habitantes divididos por categorías de la manera siguiente: 10.929 blancos, 12.159 personas de color libres, 447 indios exentos, 3.378 indios tributarios y 3.882 esclavos negros.”¹⁹

En las haciendas ubicadas en el área del Lago de Valencia y en Maracay, dice Depons: “la gente libre... se dedica a trabajos, mediante un salario... de suerte que el hacendado no ha de comprar sino muy pocos esclavos, únicamente los necesarios para el mantenimiento de la hacienda”.²⁰ En los llanos de Barinas la mano de obra dedicada a la explotación del tabaco estaba representada “por 825 esclavos y 2.225 peones libres y temporeros a jornal y por tarea.”²¹ En el oriente venezolano las relaciones de servidumbre se entrelazaban con la mano de obra negra esclava y libre.

II. Trujillo en el siglo XVIII

Antes de abordar las formas en que se fue dando el proceso de manumisión en la región, consideramos necesario establecer las formas de tenencias que se fueron estructurando como mecanismo, para poder entender el proceso de entrecruzamiento de la mano de obra indígena con la mano de obra negra esclava y libre.

La palabra hacienda solía designar cualquier tipo de bien mueble o inmueble y a menudo se utilizaba para designar o agrupar las pocas pertenencias que poseían los indígenas. Se habla de hacienda de labor y ganado, pero el término en sí significa “la propiedad rural de un propietario con aspiraciones de poder, explotada mediante trabajo subordinado y destinado a un mercado de tamaño reducido con la ayuda de un pequeño ca-

pital”²². Esta forma de tenencia se caracteriza por ser multiplicadora y con una alta capacidad de subsistencia; es lo que en líneas generales los especialistas han llamado **hacienda tradicional**. Por otro lado tenemos la hacienda de plantación o simplemente plantación, la cual se define “como orientadas hacia un mercado en gran escala con asistencia de abundante capital.”²³

En Venezuela coexisten las dos formas, la hacienda tradicional y la hacienda de plantación a lo largo del siglo XVII y XVIII, predominando la hacienda de plantación monoprodutora de cacao, volcada a un mercado internacional con relaciones de producción esclavista y modalidades de servidumbre y peonaje, prevaleciendo en algunas regiones la mano de obra esclava. Además de estas dos formas de tenencia, se establece la hacienda ganadera o hatos de ganado siendo este último término el más generalizado en Venezuela.

En el caso de Trujillo y su jurisdicción, predomina la hacienda tradicional explotada por mano de obra indígena en estado de servidumbre, cuya producción esta destinada a un mercado local y regional con escasa inversión de capital. Esta unidad de producción no sólo origina acumulación de bienes, sino que garantiza las ambiciones sociales de sus dueños. Al lado de la hacienda tradicional se conforma, en las tierras bajas de la jurisdicción, la hacienda de plantación, monoprodutora de cacao, con relaciones de producción esclavista, destinada su producción a un mercado intermediario ya que no comercializaban los frutos directamente con el exterior, sino lo hacían con Maracaibo a través de los puertos de Moporo y Tomoporo. Es importante destacar que además de las dos formas de tenencias mencionadas localizamos a través de la documentación una tercera forma de tenencia, unidades dedicadas a la cría de ganado mayor y menor denominados sitio de hatos o hatos de ganado. Estas unidades de producción van a predominar a finales del siglo XVII y a lo largo del XVIII, sufriendo ciertas modificaciones producto de la evolución interna de dichas organizaciones.

En el siglo XVIII, a diferencia de otras regiones, en Trujillo no localizamos mucha documentación sobre composición de tie-

rras que nos permita establecer un incremento de la propiedad a través de esa vía, sino que por el contrario se inicia un proceso de comercialización de la propiedad por medio del mecanismo de compra-venta de tierras. Se puede inferir de este proceso que en los primeros tiempos esta venta se dio dentro del seno familiar, pero al avanzar el proceso se produce un fenómeno de desintegración de la propiedad al ser vendida a compradores ajenos al grupo familiar, permaneciendo bajo su control las tierras dedicadas a la producción de cacao. Dentro de este cuadro emergen nuevos grupos de propietarios que van a aprovechar esta coyuntura regional para incorporar esas tierras a su posesión privada.

Este reacomodo que se produce con la propiedad de la tierra se manifiesta en la mano de obra negra esclava que se ve sometida a un proceso de compra-venta, marcados por importantes manifestaciones de manumisión. De acuerdo al libro de Bautismo de la Parroquia Catedral de los años 1668 - 1699, Trujillo tenía para ese momento aproximadamente 34 esclavos adultos varones, más 163 hembras esclavas, localizados una buena parte en la ciudad dedicados al servicio doméstico, otra parte a las haciendas productoras de cacao y hatos de ganado; mientras que la población menor de edad esclava era de 89 varones y las hembras 75, la población adulta libre, era varones 34, hembras 50 y menores de edad 30 varones y 26 hembras.

TABLA N°1
POBLACIÓN DE COLOR EN TRUJILLO 1668 - 1699

CATEGORÍA	ADULTOS		MENORES DE EDAD		TOTAL
	V	H	V	H	
ESCLAVOS	34	163	89	75	361
LIBRES	34	50	30	26	140
TOTAL	68	213	119	101	501

Fuente: Archivo arquidiocesano. Trujillo. Libro de Bautismo Parroquial

Siendo el total de la población de color aproximadamente de 501; presentándose un predominio de las hembras sobre los varones adultos, no siendo así en el grupo de menores de edad.

TABLA N° 2
POBLACIÓN DE COLOR EN TRUJILLO SIGLO XVIII

AÑOS	ESCLAVOS		LIBRES		TOTAL
	V	H	V	H	
1728-1761	41	72	69	152	334
1762-1792	64	177	40	78	359
TOTAL	105	249	109	230	693

FUENTE: Archivo Arquidiocesano. Trujillo. Libro de Bautismo Parroquial.

En la tabla N° 2 se tomó en consideración la mano de obra negra esclava y liberta, adulta, hembras y varones; presentándose un incremento en todos los renglones en comparación con el siglo anterior.

III. Formas de manumisión en Trujillo

En lo que respecta a Trujillo y su jurisdicción, podemos establecer tres formas de manumisión de acuerdo a la documentación localizada en el registro subalterno de Trujillo: compra de libertad, vía testamentaria y donación graciosa.

Compra de Libertad. No es otra que el mecanismo mediante el cual el esclavo compraba su libertad de mutuo acuerdo con su dueño, recalcando que este acto estaba sustentado por los buenos oficios prestados a su dueño. Así tenemos que en su documento de 1705 encontramos la primera carta de libertad del siglo XVIII en los siguientes términos:

...sepan quanto esta carta de alhorria de esclavo vieren como yo Dña Sancha Basques de Coronado besina de esta ciudad y viuda del Sargento maior Don Geronimo Sans de Graterol que es difunto; otorgo y conosco que ahorro y liberto de toda sujesión y cautiverio a un mulatico mi esclavo hijo de Juana Linares mi esclava que ube y erede del dho nombrado Joseph Phelipe de color pardo que tendra de edad al presente cinco a seis años la qual dha libertad y alhorria le doi y otorgo por lo mucho que le e querido y aberlo criado y por los buenos y agradables servicios que la dha su madre me ha hecho como tambien por tener resividos del Lic. Dn. Joseph Ignacio Vasques Coronado mi hermano y padrino del dho Jph Phelipe en presio de esta dha libertad la cantidad de cien pesos de plata que confieso aber resivido y paran en mi poder.²⁴

Estamos ante una carta de ahorro y libertad otorgada por la cancelación de cierta cantidad de dinero por parte del padrino del niño Lic. Joseph Ignacio Vazques Coronado, hermano de la dueña del esclavo, y en especial por los buenos servicios que la madre esclava de la otorgante le había brindado. Es una carta de ahorro concedida a un menor de edad por una determinada cantidad de dinero y los buenos oficios de la madre del menor manumitido.

Para ese mismo año Dña Sancha Vasquez Coronado libra de toda sujeción y cautiverio a una mulatica de un año de nombre Ignes, hija de la esclava anteriormente mencionada, por la cantidad de cincuenta pesos de plata.

Para el año de 1727 Dña Juana Ángel de Espina otorga la siguiente carta de libertad:

Yo Dña Juana Angel de Espina de mi agrado y buena voluntad otorgo conosco que ahorro y liberto de toda sujesion y cautiverio a Maria Dionisia mi esclava de color pardo de edad de veinte siete años poco mas o menos, que desde oy dia de esta fecha de esta carta en adelante sea libre y horra y no sujeta a esclavitud ni servidumbre, la cual dha horria y

libertad le hago y otorgo por los buenos servicios que me ha hecho la suso dha y porque me a dado y pagado la cantidad de doscientos cinquenta pesos en dinero de contado.²⁵

Aunque el término ahorro significa dar libertad a un esclavo, se puede inferir del propio documento que además de lo señalado, este término se puede relacionar con el dinero dado por el liberto producto del ahorro obtenido con su trabajo extra a lo largo de cierto tiempo, aunado a los buenos servicios prestados a su dueño. A la vez es una carta de libertad lograda directamente con su propietario por el valor de doscientos cinquenta pesos.

Para el año de 1729 Inés Clemencia de Paredes otorga carta de ahorro y libertad a Alejandrina, de la manera siguiente:

...Yo Igenes Clemencia Paredes otorgo y conosco por esta presente carta que ahorro y liberto de toda sugesión y cautiberio a Alexandrina mulata esclava mia de edad de veinte y nueve años mas o menos, sea libre y horra y no sujeta a esclavitud ni sevidumbre alguna, la qual dha libertad le doi por aver resivido de la dha Alejandrina la cantidad de cuatrocientos pesos de plata que me ha dado por esta libertad que es en lo que la apresio puede valer.²⁶

Es posible que la misma mulata liberta compre la libertad de su hija menor por la cantidad de setenta y dos pesos.

...escritura de alhorro y libertad de esclavo viere como io Igenes Clemencia de Paredes, otorgo y conosco que esta presente carta que ahorro y liberto de toda sugesion y cautiverio a María Bernarda hija de Alejandrina mulata esclava mia, que a la presente tendra dha M^a Bernarda veintiocho dias, cinco meses de edad poco mas o menos y aver recibido de su madre la cantidad de setenta y dos pesos.²⁷

Este documento demuestra la vigencia del principio básico de la esclavitud “el hijo de vientre esclavo siempre es esclavo”, ya que se desprende de su contenido que, a pesar que la madre compra su libertad, su hijo en este acto no la adquiere y

por lo tanto la mulata libre necesita comprar la libertad de su hijo de pocos meses, ya que cuando lo procreó era esclava.

En el año de 1750, Doña María Barreto viuda de Dn. Diego Buenaventura Valera otorga carta de libertad al mulato Santiago por haber recibido en pago la cantidad de doscientos pesos. En el mismo año Doña María Hernández otorga carta de libertad por compra a la mulatica María del Rosario, hija natural de su esclava, por el precio de cincuenta pesos en el valle de Boconó. Es frecuente que la compra de la libertad la realice la madre del menor debido a que en la gran mayoría de los casos se trata de hijos naturales.

Para el año de 1750 Doña María Jacinta Moreno otorga la siguiente carta de libertad por compra.

...Yo Dna María Jacinta Moreno, vecina de Truxillo y residente en Boconó, al mulato Juan Manuel, su esclavo de diecisiete años, hijo natural de Margarita, negra esclava que fue de su marido Dn Simón Valladares, la cual dio por la libertad de su hijo cincuenta pesos, por ser este su justo precio por estar muy enfermo, gafo y mentecato.²⁸

En este mismo año, el convento Regina Angelorum otorga dos cartas de libertad por compra, una al esclavo Ignacio Parada Moreno por la cantidad de doscientos treinta pesos y otra a Juan Bonifacio Galíndez por la cantidad de cien pesos.

Para el año de 1771 se le otorga escritura de Alhorria y libertad a Juan Francisco esclavo de Doña Rosa María Vásquez Coronado.

...Sepan quantos esta carta y publica escritura de Alhorria y libertad de esclavo vendida vieren como yo Rosa Maria Vasquez Coronado, otorgo, y conosco que realmente tengo resividos de mano de Andrea mi esclava la cantidad de veinticinco pesos en reales efectivos, de cuia cantidad le otorgo recivo y carta de pago, conforme por la libertad de

Juan Franco mi esclavo hijo natural de dha el qual tendra siete meses de edad...²⁹

Para la década de los setenta se sigue manteniendo la misma estructura en la carta de libertad por compra en lo que a menores de edad se refiere, la madre esclava logra la libertad del hijo de meses por una cantidad consecuente con la edad del niño. En el año de 1772 el presbítero Br. Don Francisco José Sierralta vende la libertad de su esclava María Josefa de los Dolores por la cantidad de cincuenta pesos:

...conosco, que tengo recibidos de manos de María Petronila mi esclava, hija natural la cantidad de cincuenta pesos por la libertad de M^o Josepha de Los Dolores tambien mi esclava, hija natural de la expresada que tiene un año de edad, en dinero efectivo a toda mi voluntad de los quales le otorgo resibo y carta de pago en forma, y por que la entrega de presente no parese, renuncio a las leyes de la non numerata pecunia, prueba del residuo y ecepen del dolo como en ella, y cada una de ellas se contiene, y confieso que los cincuenta pesos recibidos, es el justo valor de la dha esclavita...³⁰

Para la misma fecha, Doña Rosa María Coronado otorga carta de libertad vendida a nombre del menor de nueve meses su esclavo Juan Antonio, después de haber recibido de su esclava Juana Paula, madre del menor, la cantidad de treinta pesos.

En el año de 1774 localizamos una carta de libertad donde el esclavo es otorgado a la cofradía de San Juan de Carache como pago de un censo que debía su dueño, y luego es comprado por Don José Lorenzo Briceño, quien le vende su libertad por la cantidad de doscientos ochenta pesos.

...sepan quantos esta carta y publica escriptura de Alhorria y libertad de esclavo vieren como yo Dn Joseph Lorenzo Briceño vendo a un esclavo llamado Fermin que fue de Dn Joseph Ant^o Pacheco, y por su final recayo en la Cofradía de San Juan de Carache por un censo que tenía dho finado sobre su persona y bienes de dha cofradía, a quien se le

adjudica dho esclavo y lo compre a dha cofradia, por venta de quede el me hiso Josph Phelipe Coronado como apoderado del Br. Don Joseph Peres, al qual dho mulato Fermin que tendra veintiseis años poco mas o menos ahorro y liberto de esclavitud, y servidumbre por haverme exhibido doscientos ochenta pesos libres de alcabala y escritura por la libertad de su persona, en dinero efectivo.³¹

Estamos ante una operación de compra y venta de libertad por parte del dueño del esclavo. En el mismo año se otorga carta de libertad vendida a nombre del esclavo José Casimiro.

...sepan quanto esta carta y pública escritura de libertad vendida, vieron como yo Rosa María Vásques de Coronado vendo un esclavo llamado Joseph Casimiro hijo de una morena mi esclava de edad de veinticinco años, horro y liberto de esclavitud y servidumbre por averme resivido doscientos pesos libres de escritura y alcabala por la libertad de su persona.³²

Para el año de 1783 Dn Juan Martín de Andrade ahorra y liberta a Jph Manuel Andrade.

...Yo Dn Juan Martín de Andrade otorgo que aorro y liberto de toda sujesion y cautiberio a Jph Manuel Andrade mulato mi esclavo hijo de María Clara para que de la fecha cita en adelante, sea libre y no sujeta a esclavitud alguna cuia libertad le otorgo por haver resivido de mano de dha su madre la cantidad de veinte y cinco pesos de dinero que por dha libertad me ha dado su justo valor.³³

En el mismo año Doña Josefa Barroeta otorga carta de ahorro y libertad a su esclavo Victoriano por la cantidad de doscientos cincuenta pesos.

...Yo Da Josefa Barroeta otorgo, y conosco que alhorrio y liberto de toda esclavitud y servidumbre para siempre jamas a Victoriano mulato mi esclavo hijo natural de Antonia tambien esclava mia, de edad de veintidos años mas o menos, criollo de esta ciudad por rason de tener resivido de mano del Dho Victoriano mi esclavo la cantidad de doscientos y cinquenta

pesos por su libertad de los que le otorgo resivo y carta de pago.³⁴

Podemos cerrar esta parte del trabajo afirmando que a lo largo del siglo XVIII fue común que los esclavos, directa o indirectamente, solicitaran carta de ahorro y libertad cancelando la cantidad establecida, ejerciendo un derecho decretado jurídicamente, y abriendo paso a partir de la colonia de la abolición de la esclavitud.

Vía testamentaria: El testamento fue otra de las figuras jurídicas, mediante el cual la mano de obra negra esclava logro alcanzar su libertad. Instrumento que refleja la última voluntad del testador.

En la Sexta Partida se localizan ciertas disposiciones sobre el cumplimiento de los testamentos entre las que podemos citar.

Si un amo dejaba a su esclavo como heredero, este quedaba inmediatamente libre. Los herederos tenían la obligación de cumplir lo estipulado en el testamento, en especial en lo que respecta a la libertad de los esclavos. Si un testador mandaba liberar a un siervo ajeno, los herederos estaban en la obligación de comprarlo para cumplir con la voluntad del difunto. Al esclavo le estaba permitido emprender juicio contra quien escondiera lo relativo a su libertad.³⁵

En el testamento de Doña Juana Ángela Rodríguez de Espina se le otorga la libertad a tres esclavos en los siguientes términos:

...It quiero y es mi voluntad que después de mi fallecimiento sea libre y honrra Juana Ignacia mi esclava y reciba escritura de libertad. It declaro que Pedro mi esclavo sea libre y horro de toda esclavitud y servidumbre. It declaro que a María Josepha mi criada le doy libertad publica escritura y del mismo modo se sirva dar un pedaso de solar que mira a la Barranca del rio contigua a esta mi vivienda y mando que no se le perjudique en el pacifico gose de su libertad y del dho solar.³⁶

Mediante voluntad del testador se le otorga libertad y ahorro a Juana Ignacia, Pedro y María Josefa. A esta última además de su libertad se le da un pedazo de solar, lo que viene a garantizar un medio para asegurar su sustento.

Para el año 1765 localizamos el testamento del Lic. Cristóbal Álvarez, cura del pueblo de San Juan Bautista de Carache, quien otorga y ordena su última voluntad de la manera siguiente:

...It quiero que se le de a Juana Josepha de Azuaje la mulatica nombrada Maria Bernardina para que le sirva como su esclava durante su vida y después de su fallecimiento quede dicha Bernardina horra y libre de toda esclavitud y servidumbre y que esta clausula le sirva de carta de libertad conforme a la que le daran.³⁷

Esta libertad condicionada que se le da a la mulatica María Bernarda está sujeta a que, después de servirle a su futura dueña y a la muerte de ésta, logre su libertad mediante cláusula establecida en el testamento.

En el año de 1775 se le concede por vía testamentaria de Don Antonio Rabelo la libertad a Estancia Sabina de Figueroa esclava que fue de Don Juan de Figueroa vecino de la Villa de San Carlos.

En el Testamento Poder de 1782 del Presbítero Don Antonio Sarmiento éste otorga por esa vía la libertad a tres de sus esclavos:

Itm. Me comunico que otorgase carta de libertad a Josef Custodio su esclavo, de color negro, y de edad de once años poco mas, o menos e hijo legítimo de Victorino indio del pueblo de la Mesa y de Polonia su esclava, por haberlo criado, y el mucho amor que le tenía, como tambien una carta de libertad a Eusebio Paredes, y Sarmiento su esclavo de color pardo hijo legítimo de Miguel Paredes y de Maria Olaya esclavos que fueron de mis padres difuntos el que es de edad de cinquenta años poco o mas o menos quien en cuenta de

su libertad le havia entregado ciento y veinte y cinco pesos en plata, y que era su voluntad del mas valor hacerle gracia y perdon, por lo bien que le habia servido, y servia, y por lo mucho que lo queria, y asi mismo, que a Margarita su esclava, color negro, y de edad de ochenta años poco o menos, quería, y era su voluntad darle libertad, por lo bien, y fielmente que le había servido, ha muchos años y que la clausula del testamento le sirviera por carta de libertad.³⁸

Se desprende del testamento poder del Presbítero Sarmiento que la libertad otorgada a tres de sus esclavos a tres generaciones, un menor de edad, hijo de una de sus esclavas por haberlo criado y el gran amor que le tenía, al segundo de cincuenta años, a quien le había cancelado parte de su libertad y que, prácticamente, su vida productiva había transcurrido al servicio del cura, y por último se le otorga la libertad a una anciana sin que se estableciera en la cláusula de libertad el mecanismo de subsistencia para ella.

En el año de 1799 el presbítero Domingo Hernández Guerra otorga la libertad a dos de sus esclavos.

...It declaro por bienes mios los esclabos siguientes: Joseph Lorenzo, Joseph Rafael, Miguel Ignacio, Benito Ant^o y Juan Joseph como tambien a Juan Antonio a quien es mi voluntad dejarlo libre de todo servicio de sujesion de esclavitud.

It declaro que por bienes mios los esclabos siguientes, Maria de los Angeles, Juana Francisca, M^a del Carmen, Monica de la Cruz, Raphael de la Concepción, Juana Raphaela, M^a Agustina y Antonia de Los Dolores con declaracion que la M^a Agustina despues de mis dias quede libre y horra de toda servidumbre y esclavitud.³⁹

Esta forma de manumisión era común en la región, ya que fue un mecanismo para que los amos de esclavos le dieran la libertad a su muerte, como una forma de agradecer todo el tiempo que estuvieron prestándole a sus servicios y a la vez descargan sus conciencias y morir con tranquilidad.

Libertad Graciosa: Es el acto mediante el cual el dueño de un esclavo otorga carta de libertad de manera gratuita, solo tomando en cuenta para ello los buenos oficios prestados por el posible liberto y sus familiares más directos. Así tenemos que en el año de 1770 se otorga libertad graciosa a Juan Antonio Moreno en los siguientes términos:

...Sepan quanto esta carta y publica escriptura de libertad graciosa vieren como yo el Br Dn Ildefonso de Escalona cura rector de la Sta Iglecia parroquial de esta ciudad de Nra Sra de la Pas Truxillo de mi agrado y buena voluntad otorgo, que ahorro de esclavitud y servidumbre, desde ahora para siempre jamas a Juan Ant^o moreno mi esclavo, de edad de 50 años, para que como persona libre, que es, pueda estar vivir y morir donde fuere su conbeniencia..⁴⁰

Según el documento la carta libera de esclavitud y servidumbre al esclavo y como tal podía desplazarse al sitio que más le agradara. Para el año de 1771 se le otorga Libertad graciosa a María de la Concepción.

...Yo rosa Maria Vasques Coronado otorgo y conosco que ahorro y liberto de toda esclavitud y servidumbre desde ahora, para siempre jamas a M^a de la Concepción morena mi esclava de edad de quarenta años poco más o menos cuia libertad la otorgo en atención a havernos servido bien y fielmente..⁴¹

Es importante destacar que a diferencia de las otras cartas en esta queda establecido que el esclavo queda ahorro y liberto de toda esclavitud y servidumbre.

Para ese mismo año Doña Josefa Balladares otorga libertad graciosa a su esclava Hilaria y a su hija de cinco a seis años, situación que será efectiva a partir de la muerte de la donante.

Sepan quantos esta carta y publica escriptura de libertad y aljorria de esclavas vieren como yo Da Josepha Balladares viuda del capitan Dn Gonzalo Vasques de Coronado, otorgo y conosco que aorro y liberto de toda esclavitud y

servidumbre desde el día de mi fallecimiento en adelante a Ylaria mi esclava negra criolla y a su hija nombrada M^a Candelaria de edad de cinco a seis años y la dha Ylaria de edad de 40 años...⁴²

Para 1774 Dn Sancho Antonio Briceño otorga libertad graciosa a su esclavo Benancio bajo las siguientes condiciones:

Sean quantos esta carta de libertad y alhorria de esclavo vieren como yo el maestre de Campo Dn Sancho Ant^o Briceño otorgo quede mi agrado y buena voluntad ahorro y liberto de toda sujeción y cautiverio para siempre jamas a Benancio de color mulato mi esclavo, cuia libertad le otorgo por los muchos servicios, buenos oficios y asistencia que he resivido del dho mulato Benancio, y es mi voluntad que el valor de esta libertad y ahorria, se entienda desde ahora en adelante sacada del remanente de mi quinto y que despues de mi fallecimiento entre esta libertad; cuia libertad que assi otorgo al dho mulato es con la precisa condicion que no por esta libertad ha de salir de la asistencia y servicio de mi persona pues siempre ha de mantenerse y vivir en mi casa como a estado antes de esta disposición constante en esta carta y renuncio al dro de el patronazgo que contra el dho Benancio tengo y me pertenece, y prometo de haver por firme esta escriptura y de no revisar por ninguna causa ni motivo y es de advertir que despues de fallecimiento pueda husar de su persona libremente.⁴³

Esta carta de libertad es otorgada con la condición de que el esclavo permanezca bajo la autoridad de su liberto hasta que éste fallezca.

... Jph Franco Lago vecino de esta ciudad, a quien certifico conosco que dijo que, Ana María Daboin su madre que es difunta tubo por bienes suyos una esclava que en el día, tendra veinticinco de edad poco mas o menos nombrada Maria de la Concepción, y siendo tiernequita la dha esclava le llevo una persona a la dha su madre el valor de su libertad en dinero efectivo, que no quiso resibir prometiendo al libertador que desde aquel día, era libre dha esclava, que asi

lo cumpliría, aunque no resivia los dineros de su valor y al tiempo de su fallecimiento ordeno mando; le otorgue libertad, a la expresada Maria de la Concepcion, y sus hijos y poniendo en ejecucion, por que le consta todo lo expresado, como unico heredera que es de la dha su madre, por la presente otorga, y conoce, que aorra y liberta de toda esclavitud y servidumbre a la contenida M^a de la Concepcion y quatro hijos suyos naturales que se nombran Maria de la Candelaria, Juan de Dios, Maria Cayetana y Maria del Rosario de todas edades para que desde la fecha que esta carta en adelante, perpetuamente sean horros y no sujetos a servidumbre.⁴⁴

En esta carta de libertad graciosa de 1780, el hijo de la dueña de la esclava en atención a la voluntad de su madre ejecuta su voluntad de ahorro y libertad de esclavitud y servidumbre a la esclava y a sus cuatro hijos.

...Yo Da Petronila Fernández Carrasquero tengo por bienes mios un esclavo nombrado Andres Ant^o de edad de dieciocho años hijo natural de Petronila Cabrera mi esclava, el qual siendo de tierna de edad me trageron el valor de libertad en dinero efectivo que no quise resivir protestado se la daria graciosamente, por fin de mis días, en cuyo tiempo de la promesa, no tenia heredero, y poniendo en egecución el cumplimiento de dha promesa, para que dho Andres Ant^o Carrasquero no quede eso y mi conciencia descargada por la presente otorgo y conosco, por mi y en vos, y nombre de mis herederos y sucesores que ahorro y liberto de esclavitud y servidumbre al expresado mi esclavo.⁴⁵

La otorgante da carta de libertad graciosa para el momento de su fallecimiento, cumpliendo la promesa que había hecho al solicitante cuando a penas el esclavo era un niño.

En el año de 1789 Doña Rita de la Parra otorga carta de libertad graciosa a la esclava María de la Encarnación hija natural de otra esclava suya para después de su fallecimiento.

...Sepan quanto esta publica escritura de libertad graciosa vieren como yo Rita de la Parra vecina de esta ciudad de Truxillo otorgo por el thenor de la precente vien acordada...

hago esta carta de libertad graciosa a favor de María de la Encarnacion mi esclava, hija natural de otra tambien mia propia nombrada Manuela por la mucha voluntad que le tengo, y aberla criado, como a hija, y no teniendo como tengo herederos forzosos, que conforme a dro, me puedan, y deban heredar; por todo lo qual, y lo mas que decir deva que e aquí por reproducido digo que doi de mi libre, y espontanea voluntad a la dha María de la Encarnación mulatica mi esclava como de dieciseis años hija natural de la referida Manuela para despues de los dias de mi fallecimiento libertad graciosa y donacion yrebotable, horra, y libertad de toda esclavitud y servidumbre.⁴⁶

Doña Rita de la Parra le otorga también libertad graciosa a otra hija de su esclava Manuela nombrada María del Rosario de edad de diez a once años.

En el año de 1795 Doña María Beisaida Domínguez otorga carta de libertad graciosa a su esclava Juana Antonia quien lograra su libertad plena después del fallecimiento de la otorgante.

...En el pueblo de Carache jurisdicción de la ciudad de Truxillo parecio presente Dna M^a Beisaida Domingues, de este vecindario y dixo que tiene por bienes suyos (entre otros) una mulata su esclava nombrada Juana Ant^a de edad de diecisiete años que huvo y adquirio de una mulata que eredo de sus padres, y que en atención a que no tiene eredero forroso, y que le quedan suficientes bienes para su subcistencia, estando bien intruida de se dro y avida atencion de los buenos y voluntarios servicios que de ella a resivido, y otras justas causa que le mueben, por la presente otorga y conoce que ahorra, y liberta de toda esclavitud y servidumbre a la referida Juana Ant^a cuia gracia le ase en remuneracion de sus buenos servicios, o como mejor haya lugar en dro para que despues de su fallecimiento como tal persona libre pueda estar, vivir, y morar donde fuera su voluntad, tratar y contratar, otorgar contratos publicos y su testamento, y en el nombrar albaceas y herederos...⁴⁷

CONCLUSIÓN

A lo largo del trabajo pudimos establecer en lo que a Trujillo y su jurisdicción se refiere, que el esclavo manumitido a través de los diferentes mecanismo no logra la libertad plena, sino, al contrario, pasa a engrosar el número de pobladores en estado de servidumbre, ya que la mayoría de esclavos libertos permanecían bajo el control y vigilancia de sus antiguos amos, y en muchos casos trabajando fuera de la hacienda, hato o casa, para poder pagar se manutención y la de sus libertos hasta el fin de sus días. Sin embargo podemos considerar este proceso como uno de los primeros pasos, dados para iniciar la abolición de la esclavitud en el marco de la Colonia.

Notas

1. Federico, Brito Figueroa. *El problema Tierra y Esclavos en la Historia de Venezuela*. P 297.
2. Ibid, p. 298
3. Angel, Rosenblat. *La población indígena y el mestizaje en América*. p..263
4. Brito Figueroa, Op.Cit.p. 299, 300.
5. Miguel, Acosta Saignes. Vida de los esclavos negros en Venezuela.p.310
6. Ibid p.311
7. Brito Figueroa. Op. Cit, p. 303
8. Ibid. P. 304
9. Ibid.p. 305
10. Según Javier Malagon dice que es “una legislación global sobre el negro o mejor dicho, el hombre de origen africano, ya que se refiere tanto al negro, como al mulato en su variada clasificación en orden a la pigmentación de su piel, la legislación va encaminada tanto al hombre en esclavitud, como en libertad, es pues un resumen, un intento de ordenación de la vida de toda la gente de color, citado por Manuel Lucena Salmoral. Los Códigos de Negros de la América Española, p.12.
11. Ibid.p. 14
12. Ibid, p.205

13. Ibid, p. 221.
14. Ibid, p. 78
15. Archivo General de la Nación. Real Cédula a los Virreyes, Presidentes, Sobre introducción clandestina de esclavos negros. Tomo II. Fol. 180.
16. Brito Figueroa. Op. Cit. p. 305
17. Ibid.p. 312.
18. Acosta Saignes. Op. Cit. p. 326.
19. Brito Figueroa. Op. Cit. p. 214
20. Idem
21. Idem
22. Clacso. Hacienda, latifundio y plantaciones en América Latina. **p. 17.**
23. Ibid p. 20
24. Registro Subalterno. Trujillo. Caja N° 5
* Ahorro: dar libertad a un esclavo
25. Registro Subalterno. Trujillo. Caja N° 11
26. Registro Subalterno. Trujillo. Caja N° 11
27. Idem.
28. Registro Principal. Trujillo. Documentos varios (1749 – 50)
29. Registro Subalterno. Trujillo. Caja N° 2
30. Registro Subalterno. Trujillo. Caja N° 2
31. Registro Subalterno. Trujillo. Caja N° 10
32. Idem
33. Registro Subalterno. Trujillo. Registro de Contratos públicos de Dn Rodrigo Briceño. 1783
34. Registro Subalterno. Trujillo. Registro de Contratos públicos de Dn Jph gabaldon. 1783
35. Carmen, Torres Pantin. Índice sobre esclavos y esclavitud. p 59 y 60
36. Registro Principal. Trujillo. Documento N° 82. 1750
37. Registro Principal Trujillo. Testamento de lLic. Cristóbal Alvarez 1765
38. Registro Subalterno Trujillo. Testamento. Poder del Presbítero Dn Antonio Sarmiento. 1782
39. Registro Principal Trujillo. Documento N° 361. 1799

40. Registro Subalterno Trujillo. 1770. Caja N° 10
41. Registro Subalterno Trujillo.1771. Registro de Dn Jph Santiago Salazeta.
42. Idem
43. Idem
44. Registro Subalterno. Trujillo 1780. Registro de Dn Joseph Nicolas Hurtado de Mendoza.
45. Idem
46. Registro Subalterno Trujillo 1789. Registro de Contratos Públicos de Dn Pedro de Uzcategüi
47. Registro Subalterno Trujillo 17. 1795. Caja N° 6

FUENTES DOCUMENTALES

Archivo General de la Nación

Real Cédula a los Virreyes, Presidentes. Sobre introducción clandestina de esclavos negros en las Indias Gob – Cap. Gral. Tomo II fol.180

Archivo Diocesano. Trujillo.

Libro de Bautismo Parroquial “Catedral”

Registro Principal Trujillo

Expedientes de Causas Civiles 1602 – 1836

Documentos: 37, 82, 104, 134, 183, 302, 303, 354, 361

Registro Subalterno Trujillo

Posesiones 1640 – 1810

Cajas N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11.

BIBLIOGRÁFICAS

ACOSTA Saignes, Miguel (1984). *Vida de los esclavos negros en Venezuela*. Valencia (Venezuela) Editoria Vadell Hnos.

BRITO Figueroa, Federico(1996). *El problema de tierra y esclavos en la Historia de Venezuela*. Caracas: U.C.V.

CLACSO (comp.) (1975). *Haciendas, latifundio y plantación en América Latina*. México: Ediciones Siglo XXI

LOMBARDI, John (1974). *Decadencia y Abolición de la esclavitud en Venezuela 1820 – 1854*.

LUCENA SALMORAL, Manuel (1996). *Los códigos negros de la América Española*. España: Ediciones UNESCO.

MORENO FRAGINALS, Manuel (1983). *La historia como arma*. La Habana (Cuba): Editorial Crítica.

MARSAL Y MARCE, José M. (1959). *Síntesis histórica del Derecho Español y del Indiano*. Bogotá (Colombia): Bibliográfica Colombiana.

OTS CAPDEQUI, José María (1945). *Manual de Historia del Derecho Español en las Indias y el Derecho propiamente Indiano*. Buenos Aires: Editorial Losada.

PONCE, Marianela (1994). *El Ordenamiento Jurídico y el ejercicio del Derecho de Libertad de los esclavos en la Provincia de Venezuela 1730-1768*. Caracas: Academia Nacional de la Historia.

SACO, José Antonio (1955). *Historia de la esclavitud*. México: Ediciones Alameda.

TORRES PANTIN, Carmen (1997). *Índice sobre esclavos y esclavitud*. Caracas: Academia Nacional de la Historia.

TROCONIS VERACOECHEA, Ermila (1969). *Documentos para el estudio de los esclavos negros en Venezuela*. Caracas: Academia Nacional de la Historia.

UGALDE, Luis (1988). *Tres versiones de los cristianos sobre la esclavitud*. En: Revista Montalbán. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.